

*Visto
30/09/2016*

Quito, 30 SET. 2016

Oficio No. **A** 0244

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que modifica la Ordenanza 402, de 28 de mayo de 2013, respecto a la tasa de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos"

Trámite No. 2016-514000

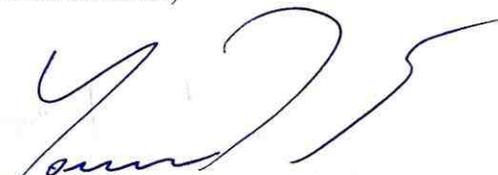
De mi consideración:

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90, d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que modifica la Ordenanza 402, de 28 de mayo de 2013, respecto a la tasa de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos" para adecuar el sistema tarifario y de cobro del servicio, a las regulaciones de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Agradeceré se sirva remitir a la Comisión que corresponda para conocimiento y elaboración del informe pertinente previo a su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep

Adjunto: lo indicado

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA:
	30 SEP 2016
QUITO ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA:

Rodas Ch

100

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 402

La Contraloría General del Estado, máximo organismo de control del país, mediante informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2003, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios con el consecuente incremento de costos operativos.

La Empresa Pública Metropolitana de Aseo mantiene un convenio vigente con la Empresa Eléctrica de Quito S.A., cuyo objeto es *"Establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación por parte de la EEQ, de tasas por el servicio de recolección de basura. Por lo que EMASEO EP, de forma expresa autoriza a la EEQ proceda a la emisión de la orden de cobro y recaudación de la tasa antes referida."*; el plazo estipulado es de 12 meses, contados a partir del once 11 de enero de 2016, así como en la CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, 4.2 DE EMASEO EP, numeral 4.2.7 estipula que *"De ser necesario deberá iniciar gestiones necesarias ante Concejo Metropolitano tendientes a alinearse a las directrices del administrador del Contrato, respecto de la homologación de la metodología de cálculo de la tasa de recolección de basura a nivel nacional, que se aplicaría en el segundo semestre del año 2016"*.

Mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-GG-2016-016-O, de 18 de mayo de 2016, el Coordinador General del Proyecto SIGDE-CORP, de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), puso en conocimiento de varias Empresas Eléctricas a nivel nacional, la fórmula de cálculo de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura homologada: $TRB = (MTE \times A) + B + (SBU \times C)$; es así que mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-GG-2016-0571-O, de 01 de julio de 2016, el Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), solicitó al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), intervenga ante los municipios del país para que realicen los ajustes requeridos, previo al ingreso del nuevo sistema Comercial, con la finalidad de continuar brindando el servicio de recaudación de la tasa de aseo.

Mediante Informe Financiero No. 158-DRFN-2016, de 10 de agosto de 2016, la Dirección Financiera de EMASEO EP, motivó la necesidad inminente de reformar la Ordenanza Metropolitana No. 402, en base al análisis que realice la consultoría, debido que al no contar con la Ordenanza Metropolitana para el cambio de la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de residuos sólidos, el convenio de recaudación se daría por terminado y la EEQ no continuaría realizando la recaudación, en base a lo que estipula el literal 4 de la Cláusula Décima del Convenio de Recaudación vigente.

En virtud de la necesidad expuesta por la Dirección Financiera de EMASEO EP, la Empresa contrató a un equipo consultor especializado, con el fin de que efectúe un diagnóstico económico financiero basado en el funcionamiento actual de EMASEO EP y en el sistema de cobro vigente, incluyendo escenarios y análisis de sensibilidad; y, realización de un pronóstico de las necesidades financieras de la Empresa, tendientes a contar con un análisis econométrico técnicamente sustentado que garantice a

detalle cada variable a ser utilizada por EMASEO EP conforme a la fórmula homologada.

Mediante memorando No. 306-DRJU-2016, de 16 de agosto de 2016, las Direcciones Jurídica y Financiera, así como la Coordinación General Administrativa Financiera de EMASEO EP, remitieron al Gerente General de EMASEO EP, el informe técnico y legal que motiva reformar la Ordenanza Metropolitana 402, sancionada el 28 de marzo del 2013 y presentar el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos, conforme a la fórmula homologada a nivel nacional, que fue puesta en conocimiento por CNEL.

En septiembre de 2016 y de manera progresiva, se iniciará la implementación en todas las empresas distribuidoras de electricidad del país del nuevo sistema Comercial - red de distribución inteligente, por lo que hasta esta fecha los municipios del país deberán hacer los ajustes requeridos, previo a la ejecución del nuevo sistema Comercial.

El valor recaudado por concepto de Tasa de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos es el principal ingreso de EMASEO EP, por lo que con el fin de racionalizar la tarifa de la tasa, es necesario reformar la Ordenanza Metropolitana 402, sancionada el 28 de marzo del 2013, en razón de aplicar la fórmula de cálculo homologada a nivel nacional, que fue puesta en conocimiento por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL).

Todo lo expuesto, justifica la formulación de la presente propuesta de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO"

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No..., expedido por la ...

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que, el COOTAD en su artículo 87 determina las atribuciones del Concejo Metropolitano, así los literales a) b) y c) prevén: a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;* b) *Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;* c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*"
- Que, según lo establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;
- Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente."
- Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo P.2.- ORDENANZAS, establece "El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominará ordenanzas metropolitanas...".
- Que, la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, numerales 1) y 3) establece que "corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) *Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;* 3) *Normar, mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso;*".
- Que, para financiar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se creó la tasa de recolección de basura mediante ordenanza No. 3135, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995, misma que fue reformada mediante Ordenanza No. 3214, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996;
- Que, la tasa de recolección de basura fue incorporada en el Capítulo I, Título II del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 402, sancionada el 28 de mayo de 2013 el Concejo Metropolitano reformó el Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas, Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el máximo Organismo de Control, mediante Informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, con el consecuente incremento de costos operativos;

Que, mediante Oficio No. CNEL-CORP-SIGDE-2016-0016-O de 18 de mayo de 2016, la Corporación Nacional Electricidad (en adelante CNEL EP) informó a las empresas eléctricas a nivel nacional que, se encuentra en implementación el Sistema Comercial Único CIS/CRM en las empresas eléctricas de distribución, proyecto que persigue la homologación de procesos, procedimientos y tecnología, que fomente la sinergia entre empresas, aplicando la normativa vigente; por lo que, con el fin de hacer más viable la aplicación de ordenanzas municipales, el equipo de proyecto SIGDE (Sistema Integrado de Gestión de la Distribución Eléctrica) definió una fórmula de cálculo de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura sencilla, homologada y transparente en su aplicación, siendo la que a continuación se detalla:

$$TRB=(MTE \times A) +B+ (SBU \times C)$$

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-GG-2016-0571-O, de 01 de julio de 2016, el Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, Gerente General -CORP de CNEL EP, solicitó al Lic. José Daniel Avecilla Arias, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (en adelante AME) que intervenga ante los diferentes municipios para que éstos realicen los ajustes requeridos, previo la implementación del nuevo Sistema Comercial, con la finalidad de poder continuar brindando el servicio de recaudación de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, hasta la fecha definida en los convenios.

Que, mediante Oficio Circular No. 166-AME-DE-2016, de 19 de julio de 2016, el Eco. Octavio Ponce Almazán, Director Ejecutivo de AME, remitió a los alcaldes de los municipios del País, los oficios citados en los considerandos anteriores; es decir Nro. CNEL-CORP-SIGDE-2016-0016-O y Nro. CNEL-CORP-GG-2016-0571-O, de 18 de mayo y 01 de julio de 2016 respectivamente.

Que, FALTAN CONSIDERANDOS DE TRÁMITE LEGISLAVO DE APROBACIÓN DE LA

gb

ORDENANZA E INFORMES FAVORABLES DE LA COMISIÓN PERTINENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO Y DEMÁS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los literales a), b) y c) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo P.2.- 8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y numerales 1) y 3) de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"La cuantía de la tasa a pagarse será la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TRB = (A \times MTE) + B + (C \times SBU)$$

- **TRB:** Tasa de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos.
- **MTE:** Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia, sin subsidios.
- **A, B, y C (Ajuste Inicial para 2016):**

	Rangos	A	B	C
Residencial	1	11,6589241326%	0,00560	0,00038
	2	11,6742666356%	0,00560	0,00038
	3	11,8568333472%	0,00560	0,00053
	4	12,0743983261%	0,00560	0,00074
	5.1 (101-110)	12,3543400521%	0,00560	0,00104
	5.2 (111-120)	18,5115094243%	0,00560	0,00104
	6	18,8259406011%	0,00560	0,00167
	7	19,1368184694%	0,00560	0,00267
	8	19,3943576883%	0,00560	0,00427
	9	19,5288672468%	0,00560	0,00683
	10	19,4449712869%	0,00560	0,01093
	11	19,1682972555%	0,00560	0,01749
12	18,8471374543%	0,00560	0,02799	
Comercial	Comercial	18,4220259392%	0,00560	-
Industrial e Industrial Artesanal	0-300 kWh	14,2744860087%	0,00560	-
	>300 kWh	18,4301894033%	0,00560	-
Otros		18,4274214395%	0,00560	-

Parámetro A para 2017-2021:

$$A_t = A_{t-1} \times (1 + 0.6 \times \text{inflacion}_{t-1}) + (\text{Ajuste Tarifa Tabla para el año } t)$$

Donde inflacion_{t-1} se entenderá como la variación anual durante el año inmediato anterior del índice de Precios al Consumidor difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Donde Ajuste Tarifa Tabla para el año t, es:

Usuario	Rango de consumo	2017	2018	2019	2020	2021
		Ajuste Tarifa				
Residencial	1	0,4885%	0,1542%	0,1496%	0,1318%	0,1132%
	2	0,4950%	0,2320%	0,2338%	0,2252%	0,2162%
	3	0,4957%	0,2399%	0,2423%	0,2346%	0,2266%
	4	0,4953%	0,2348%	0,2368%	0,2285%	0,2199%
	5.1 (101-110)	0,4939%	0,2185%	0,2192%	0,2090%	0,1983%
	5.2 (111-120)	0,7450%	0,3774%	0,3824%	0,3731%	0,3632%
	6	0,7424%	0,3461%	0,3486%	0,3355%	0,3218%
	7	0,7400%	0,3176%	0,3178%	0,3014%	0,2841%
	8	0,7384%	0,2983%	0,2969%	0,2782%	0,2585%
	9	0,7382%	0,2965%	0,2950%	0,2760%	0,2561%
	10	0,7405%	0,3231%	0,3238%	0,3080%	0,2914%
	11	0,7446%	0,3725%	0,3771%	0,3672%	0,3567%
12	0,7489%	0,4244%	0,4333%	0,4295%	0,4255%	
Comercial		0,7516%	0,4567%	0,4681%	0,4681%	0,4681%
Industrial e Industrial Artesanal	0-300 kWh	0,5938%	0,3608%	0,3698%	0,3698%	0,3698%
	>300 kWh	0,7516%	0,4567%	0,4681%	0,4681%	0,4681%

Parámetro A desde 2022 en adelante:

$$A_t = A_{t-1} \times (1 + 0.6 \times \text{inflacion}_{t-1})$$

• **Parámetro B:**

$$B_t = \text{Costo facturación por planilla por recaudación del tributo}_t * (1 + IVA_t) - 0.3136$$

• **SBU:** Monto de Salario Básico Unificado, vigente a la fecha de realización del cálculo.

• **Parámetro C:**

Usuario	Rangos	C
Residencial	1	0,00038
	2	0,00038
	3	0,00053
	4	0,00074
	5.1 (101-110)	0,00104
	5.2 (111-120)	0,00104
	6	0,00167
	7	0,00267
	8	0,00427
	9	0,00683
	10	0,01093
	11	0,01749

	12	0,02799
Comercial	Comercial	-
Industrial e Industrial Artesanal	0-300 kWh	-
	>300 kWh	-
Otros		-

Artículo 2.- Al final del Art. III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese el siguiente inciso:

"En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el importe tributario, se faculta a las Empresas Públicas Metropolitanas encargadas de la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses legales y de mora cargados en la factura de consumo del mes siguiente."

Artículo 3.- Inclúyase el siguiente artículo:

"Artículo III.85.- En todo el contenido de la presente ordenanza metropolitana, cuando se mencione "la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica", se entenderá: "la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica o la entidad facultada por las Empresas Públicas Metropolitanas encargadas de la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos para ello".

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano,